



Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 1 de 36]

Tabla de Contenido

Cláusula 1 – Definiciones 6
Cláusula 2 – Objeto del Acuerdo Marco de Precios 6
Cláusula 3 – Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios 6
Cláusula 4 – Catálogo del Acuerdo Marco de Precios 7
Cláusula 5 – Valor del Acuerdo Marco de Precios 7
Cláusula 6 – Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas 7
Cláusula 7 – Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios 9
Cláusula 8 – Responsabilidad en la elaboración de la Solicitud de Cotización 13
Cláusula 9 – Orden de Compra 13
Cláusula 10 – Precio del Material de Intendencia 14
Cláusula 11 – Actualización del Catálogo 14
Cláusula 12 – Facturación y pago 16
Cláusula 13 – Obligaciones de los Proveedores 17
Cláusula 14 – Obligaciones de las Entidades Compradoras 19
Cláusula 15 – Obligaciones de Colombia Compra Eficiente 20
Cláusula 16 – Vigencia del Acuerdo Marco de Precios 21
Cláusula 17 – Cesión 21
Cláusula 18 – Garantías 22
Cláusula 19 – Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento 23
Cláusula 20 – Cláusula penal 25
Cláusula 21 – Independencia de los Proveedores 25
Cláusula 22 – Indemnidad 26
Cláusula 23 – Caso fortuito y fuerza mayor 26
Cláusula 24 – Confidencialidad 26
Cláusula 25 – Solución de Controversias 26
Cláusula 26 – Notificaciones 27
Cláusula 27 – Supervisión 30
Cláusula 28 – Documentos 30
Cláusula 29 – Disponibilidad presupuestal 31
Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual 31
Cláusula 31 – Firma 31
Anexo 1 - Definiciones 35
Anexo 2 - Firma del Acuerdo de Precios 36

Entre los suscritos, María Margarita Zuleta González, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 expedida en la ciudad de Usaquén, en su calidad de Directora General de Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Decreto No. 686 del 2 de abril de 2012, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta No. 679 del 2 de abril de 2012, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y

Handwritten signature





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 2 de 36]

representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra, (i) **PROTELA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3722 del 13 de julio de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de julio de 2000 bajo el N° 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.001.963-2, representada para la firma del Acuerdo Marco de Precios por Mario Erazo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.485.197; (ii) **CRYSTAL S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2290 del 13 de julio de 1967 de la Notaría 2 de Medellín, inscrita el 9 de agosto de 2000 bajo el N° 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 890.901.672-5, representada legalmente por Luis Fernando Restrepo Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.089.323; (iii) **UNIÓN TEMPORAL A4 – 2015**, proponente plural conformado por: (i) GRUPO ALPHA S. en C., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 216 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de febrero de 2008 bajo el N° 1194041 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.203.457-9; (ii) ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA - INDUMORRALES, persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 1991, identificada con NIT 79.414.353-1; y (iii) AXEN PRO GROUP S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1152 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá, D.C., inscrita el 16 de octubre de 2014 bajo el N° 27562 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Facatativá, identificada con NIT. 900.781.148-6, representado legalmente por Sandra Milena Zabala Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.016.847; (iv) **C.I. DISTRIHOGAR S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 5474 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita el 4 de febrero de 1993 bajo el N° 20669 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 800.186.656-1, representada legalmente por Santiago Londoño Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.749.005; (v) **UNIÓN TEMPORAL RUBIO&ZATY**, proponente plural conformado por: (i) INVERSIONES RUBIO E HIJOS S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 46 del 14 de enero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de enero de 2003 bajo el N° 863665 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.114.779-1; y (ii) CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO– ALMACENES ZATY, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 1987, identificada con NIT. 19.297.401-4, representado legalmente por Carlos Augusto Garcia Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.29.7401; (vi) **UNIÓN TEMPORAL DOTAMUNDO COLOMBIA COMPRA**, proponente plural conformado por: (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el N° 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7; y (ii) COBRE PIESANO S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado el 26 de marzo de 2014 en Itagüí, inscrita el 27 de marzo de 2014 bajo el N° 93816 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 900.716.058-5, representado legalmente por Carlos Alberto Díaz Roza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.408.119; (vii) **VALORES SMITH S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 3 de 36]

Nº 23 del 4 de julio de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de enero de 2002 bajo el Nº 809978 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 830.096.510-8, representada legalmente por Edgar Gualtero Oviedo, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.316.089; **(viii) ESPUMAS SANTAFÉ DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública Nº 3800 del 19 de junio de 1992 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de julio de 1992 bajo el Nº 370331 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 800.167.200-6, representada legalmente por Nelson Moros Santos, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.471.583; **(ix) UNIÓN TEMPORAL MODATEX**, proponente plural conformado por: (i) CESAR ADOLFO MORENO RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 30 de abril de 1992, identificada con NIT. 93.385.719-7; y (ii) LEONEL RODRIGUEZ RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 3 de marzo de 1998, identificada con NIT. 93.365.729-5, representado legalmente por Leonel Rodríguez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 93.365.729; **(x) JEM SUPPLIES S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante documento privado del 2 de julio de 2010, inscrita el 26 de julio de 2010 bajo el Nº 1399915 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900.370.262-4, representada para la firma del Acuerdo Marco de Precios por Jorge Enrique Méndez Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.221.178; **(xi) UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA**, proponente plural conformado por: (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública Nº 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el Nº 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7; y (ii) TAMAYO DIAZ LTDA. TADI, sociedad comercial creada mediante escritura pública Nº 338 del 11 de febrero de 1985 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de febrero de 1985 bajo el Nº 166170 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.524.156-1, representado legalmente por Carlos Alberto Díaz Roza, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.408.119; **(xii) POVEDA SALGADO & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad comercial creada por documento privado Nº 0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el Nº 01201786 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.209.427-5, representada legalmente por Ernesto Poveda Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.013.443; **(xiii) GRUPO EMPRESARIAL INBOUTEX S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 28 de agosto de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el Nº 1238603 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.237.685-8; representada legalmente por Eddy Yanet Duarte Jauregui, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 60.420.619; **(xiv) ESPUMADOS S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública Nº 5064 del 4 de septiembre de 1974 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de septiembre de 1974 bajo el Nº 20947 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.036.649-5, representada legalmente por Didacto Hernández Medina, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.184.938; **(xv) UNIROCA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública Nº 2617 del 8 de mayo de 1974 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita el 13 de mayo de 1974 bajo el Nº 9393 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT. 890.913.861-2, representada legalmente por Darío Suárez Ángel, identificado

3





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaz MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 4 de 36]

con la cédula de ciudadanía N° 70.564.009; **(xvi) INVERSIONES SARA DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el N° 875646 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.119.276-1, representada legalmente por Miguel Antonio Ortega Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.951.141; **(xvii) MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante acta de asamblea de accionistas del 30 de septiembre de 2010, inscrita el 9 de diciembre de 2010 bajo el N° 01434675 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.400.783-1, representada legalmente por Luz Marina Ávila Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.722.394; **(xviii) MANUFACTURAS CADUGI S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0004418 del 6 de noviembre de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá, inscrita el 6 de enero de 2004 bajo el N° 00914354 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.132.992-9, representada legalmente por Efraín Rodrigo Caviedes Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.464.021; **(xix) UT MQ COL**, proponente plural conformado por: (i) Importadora y Distribuidora de Colombia LTDA Imdicol LTDA, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 881 del 29 de abril de 1983 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 1983 bajo el N° 133.028 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.403.380-4; y, (ii) Plásticos MQ S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000176 del 29 de enero de 2002 de la Notaría 73 de Bogotá, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el N° 00021333 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.098.143-7, representado legalmente por Sandra Johanna Fajardo Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.282.220; **(xx) CONSORCIO T&P**, proponente plural conformado por: (i) Permoda Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 1268 del 6 de marzo de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de diciembre de 1983 bajo el N° 143774 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.516.806-5; y (ii) Twity S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2636 del 6 de mayo de 1993 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de mayo de 1993 bajo el N° 406093 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.197.239-0, representado legalmente por Jimmy Winer, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.293.365; **(xxi) UT FACOCREAR 2015**, proponente plural conformado por: (i) Manufacturas Create S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado de accionista único del 3 de junio de 2010, inscrita el 3 de junio de 2010 bajo el N° 01997319 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.361.753-0; y (ii) Fábrica Colombiana de Medias Limitada, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000930 del 8 de junio de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá, inscrita el 22 de junio de 1999 bajo el N° 00685121 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.059.768-3, representado legalmente por Ligia Stella González de Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.380.972; **(xxii) CONSORCIO ISA**, proponente plural conformado por: (i) Industrias y Confecciones Inducon S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2265 del 28 de abril de 1984 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de mayo de 1984 bajo el N° 152.466 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.519.920-0; (ii) Industrias Salgari S.A.S., sociedad

4





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmip S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 5 de 36]

comercial creada mediante escritura pública N° 0001765 del 3 de junio de 1971 de la Notaría 3 de Pereira, inscrita el 5 de abril de 1972 bajo el N° 00726573 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, identificada con NIT. 891.401.227-9; (iii) Comercializadora y Distribuidora Interamericana Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 952 del 17 de marzo de 1986 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 2 de abril de 1986 bajo el N° 187715 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.530.570-0; y (iv) Amplas Security S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000136 del 3 de marzo de 2000 de la Notaría Única de Sabaneta, inscrita el 14 de junio de 2000 bajo el N° 00004576 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 811.023.478-8, representado para la firma del Acuerdo Marco de Precios por Daniel Botero Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.032.278; **(xxiii) CROYDON COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 545 del 19 de febrero de 1991 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 1991 bajo el N° 319217 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.120.681-2, representada legalmente por Luis María Posso Vivanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.040.731 de Cali; **(xxiv) FABRICATO S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 617 del 26 de febrero de 1920 de la Notaría 3 de Medellín, inscrita el 3 de marzo de 1920 bajo el N° 103 del libro del Juzgado 1° de Medellín, identificada con NIT. 890.900.308-4, representada para la firma del Acuerdo Marco de Precios por Gonzalo de la Concepción Ramírez Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.044.486; **(xxv) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000777 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de marzo de 2000 bajo el N° 00721856 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.069.862-0, representada para la firma del Acuerdo Marco de Precios por David Alejandro Fajardo Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.202.880; **(xxvi) UNIÓN TEMPORAL CONFEPAEZ MLS**, proponente plural conformado por: (i) Confecciones Páez S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 3051 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaría única de Santander de Quilichao (Cauca), inscrita el 23 de noviembre de 2006 de 1994 bajo el N° 13220 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT. 817.000.830-0; y, (ii) Máquinas de coser MLS S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 0000873 del 30 de enero de 2006 de la Notaría 19° de Bogotá D.C., inscrita el 3 de febrero de 2006 bajo el N° 01036841 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.068.178-1, representado legalmente por Jairo Alberto Duque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.369.528; y, **(xxvii) UNIÓN TEMPORAL COMANDOS 2015**, proponente plural conformado por: (i) La Piel Roja S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2093 del 25 de junio de 1971 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita el 7 de julio de 1971 bajo el N° 90.723 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.030.568-1; y (ii) Manuel Ignacio Ramírez, persona natural propietario del establecimiento de comercio Encaucho inscrito el 18 de marzo de 1992 bajo el N° 00491836 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado con NIT. 14.935.702-6, representado legalmente por Gersom Leonardo Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.739.901, quienes para los efectos del presente contrato se denominan

5



[Handwritten signature]



Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 6 de 36]

los Proveedores, hemos convenido en celebrar un Acuerdo Marco de Precios, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y le asignó la función de “diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.
- II. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública.
- III. Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación LP-AMP-056-2015 el cual le fue adjudicado a los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran este Acuerdo Marco de Precios el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 – Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (i) las condiciones en las cuales los Proveedores venden Material de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (iii) las condiciones para el pago del Material de Intendencia por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras el Material de Intendencia de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública LP-AMP-056-2015.





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 7 de 36]

Cláusula 4 – Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios dentro de los 15 días calendario siguientes a la firma del presente documento, siempre y cuando en dicho plazo, Colombia Compra Eficiente haya aprobado todas las garantías de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 11.

4.2 Suspender a los Proveedores del Catálogo, ya sea temporal o definitivamente, cuando se presenten las condiciones de suspensión definidas la Cláusula 19.

El Proveedor debe presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del presente documento el logo del Proveedor en formato .jpg o.png con resolución de mínimo 150x50 pixeles para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Cláusula 5 – Valor del Acuerdo Marco de Precios

El Acuerdo Marco de Precios es típicamente un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Acuerdo Marco de Precios corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia.

Cláusula 6 – Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas

Para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los Productos de la Tabla 1 y de las características señaladas en la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede solicitar en la Solicitud de Cotización la aplicación de la "Guía Técnica de evaluación de la conformidad para los Productos del sector defensa" – GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios. Este documento que podrá definir por Colombia Compra Eficiente no debe alterar el precio de los Productos ni sus especificaciones técnicas.

Para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los Productos de la Tabla 1 y de las características señaladas en la Orden de Compra, si la Entidad Compradora no solicita la aplicación de la GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Compradora debe revisar que los Productos entregados cumplen con los requisitos generales y los requisitos de empaque y de rotulado.

7





Colombia Compra Eficiente

Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 8 de 36]

Colombia Compra Eficiente o la Entidad Compradora podrá verificar en una Orden de Compra el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de cualquiera de los Proveedores; efectuar visitas a los lugares de Producción de los Productos; estar presente durante la toma de muestras y la realización de pruebas técnicas a las materias primas y a los Productos terminados; y estar presente durante la entrega de los Productos. Lo anterior, conforme a lo estipulado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra, a los requisitos generales y a los requisitos de empaque y de rotulado de los Productos, a la GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

Tabla 1. Especificaciones técnicas del Material de Intendencia

Segmento	Producto	NTMD	Nombre
1	1	NTMD-0292	Bota de combate tipo desierto
2	2	NTMD-0090-A4	Bota tenis para la fuerza pública
3	3	NTMD-0107-A3	Botas pantaneras en PVC
4	4	NTMD-0230-A2	Calcetín para uso con bota de combate
5	5	NTMD-0021-A5	Calcetín para uso con calzado de calle
5	6	NTMD-0093-A5	Calzado de calle en material sintético para caballero
6	7		Camiseta
6	8	NTMD-0077-A8	Camiseta estampada ¹
7	9	NTMD-0299	Uniforme deportivo
7	10	NTMD-0102-A2	Pijamas
7	11	NTMD-0087-A4	Cantimplora
8	12	NTMD-0097-A3	Jarro para cantimplora
8	13	NTMD-0098-A4	Portacantimplora
8	14	NTMD-0253	Chaleco para 10 Proveedores de munición
9	15	NTMD-0137-A1	Cinturón en reata de 55mm
9	16	NTMD-0154-A2	Cinturón con chapa metálica
9	17	NTMD-0005-A2	Tirantes de campaña
10	18	NTMD-0036-A5	Chaqueta de campaña
11	19	NTMD-0076-A4	Cobija
11	20	NTMD-0136-A4	Bufanda-Pasamontañas
11	21		Colchón con almohada en espuma de poliuretano
12	22	NTMD-0081-A5	Colchón con almohada en espuma de poliuretano con funda cerrada (sin cremallera) ²
13	23	NTMD-0227-A1	Colchoneta de campana para uso de la fuerza pública
14	24	NTMD-0118-A5	Frazada térmica
14	25	NTMD-0234	Frazada térmica para uso por encima de 3.000M de altitud
14	26	NTMD-0185-A2	Hamaca con toldillo incorporado
15	27	NTMD-0252	Mosquitero
15	28	NTMD-0006-A3	Toldillo para la fuerza pública
16	29	NTMD-0067-A5	Juego de cama
17	30	NTMD-0181-A3	Morral de asalto

¹ Este Producto deberá cumplir con el requisito específico de estampado según lo indicado en la NTMD-0077-A8.

² Este Producto deberá cumplir con las especificaciones de la NTMD-0081-A5 de colchón con almohada en espuma de poliuretano y la funda debe ser cerrada y sin cremallera.





Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 9 de 36]

Segmento	Producto	NTMD	Nombre
	31	FT-JELOG-DINTR-00001-A2	Morral de campaña
	32	NTMD-0280-A1	Tula con cierre de cremallera
	33	NTMD-0198-A3	Parrilla metálica para morral de campaña
18	34	NTMD-0215-A1	Pantaloncillo tipo bóxer
	35	NTMD-0119-A4	Poncho impermeable
19	36	NTMD-0171-A2	Sobrecarpa
20	37	NTMD-0073-A5	Toalla

Para los Productos (i) camiseta y camiseta estampada con NTMD-0077-A8; (ii) calcetín para uso con bota de combate con NTMD-0230-A2; (iii) cobija con NTMD-0076-A4; y (iv) toalla con NTMD-0073-A5, no se aplicarán los requisitos de propiedades antibacteriales, dado que éste se encuentra en revisión.

Cláusula 7 – Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios

Las Entidades Compradoras y los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 7.1 Acciones de la Entidad Compradora. La Entidad Compradora interesada en adquirir Material de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de Precios debe cumplir con lo siguiente:
- (a) Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la compra del Producto y enviarlo a los Proveedores habilitados del Acuerdo Marco de Precios mediante la creación de un evento de Cotización. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de cinco (5) días hábiles.
 - (b) Especificar en la Solicitud de Cotización: (i) el Producto; (ii) las sedes de la Entidad donde el Proveedor debe realizarse la entrega del Producto; (iii) las fechas estimadas de las entregas parciales (si aplica); (iv) la aplicación de la GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios (cuando haya lugar); y (v) las características adicionales contenidas en la sección de "Aplicación" de las especificaciones técnicas señaladas del Producto, tales como el color, modelo, tallas y otros materiales cuando el Producto lo requiera.
 - (c) Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la Solicitud de Cotización los gravámenes (estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes (estampillas) en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente, de lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco de Precios.





Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 10 de 36]

Si la Entidad Compradora no incluye el valor de las estampillas en la Solicitud de Cotización y tampoco adiciona la Orden de Compra, Colombia Compra Eficiente estará autorizada a suspender el registro de la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano hasta que modifique la Orden de Compra y pague el valor correspondiente.

- (d) La Entidad Compradora puede definir entregas parciales de los Productos e informar a los Proveedores las fechas estimadas en la Solicitud de Cotización. Las entregas parciales sólo pueden ser definidas cuando el número de unidades del Producto es mayor a 10.000 y su periodicidad no puede ser menor a un (1) mes, sin que esto exceda el plazo máximo para la entrega de la totalidad de los Productos. No obstante, la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo, pueden establecer condiciones diferentes para las entregas parciales de los Productos. En caso de aplicarse la GTMD-0004-A2, en cada entrega parcial se aplicará el plan de muestreo correspondiente a la cantidad especificación técnica del Producto.
- (e) La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del evento de Cotización. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.

Una vez recibidas las Cotizaciones, la Entidad Compradora debe revisarlas, diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya ofrecido el menor valor por el Producto cotizado.

- (f) La Entidad Compradora debe seleccionar al Proveedor que ofrece en la Cotización el menor precio por el Producto y colocar la Orden de Compra a su nombre.

Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del artículo 1082 de 2015.

En caso de empate, la Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio del Producto en el Catálogo de acuerdo al número de unidades cotizadas por la Entidad Compradora. Si el empate persiste la Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor que haya sido presentada primero en el tiempo.

- (g) El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra.





Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 11 de 36]

- (h) La Entidad Compradora debe designar un supervisor o interventor de la Orden de Compra quien tiene las obligaciones establecidas en la ley y en el manual de contratación de la Entidad Compradora.
- (i) El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe: (i) citar la reunión de coordinación y establecer el cronograma de ejecución de la Orden de Compra; (ii) verificar la aplicación de la GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios cuando la Entidad Compradora lo requiera; (iii) si la Entidad Compradora no solicita la aplicación de la GTMD-0004-A2 u otro documento que podrá definir Colombia Compra Eficiente durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Compradora debe revisar que los Productos entregados cumplen con los requisitos generales y los requisitos de empaque y de rotulado; (iv) verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor; (v) informar respecto a demoras o incumplimientos de las obligaciones del Proveedor; (vi) elaborar el acta de liquidación; y (vii) verificar que el Proveedor se encuentra al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.
- (j) Pagar en los términos y condiciones aquí previstos el Material de Intendencia.

7.2 Acciones del Proveedor. El Proveedor debe:

- (a) Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del evento de Cotización.
- (b) Indicar en la Cotización: (i) el valor del Producto sin IVA; (ii) el IVA; y (iii) el valor de los gravámenes adicionales (estampillas) informados por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. Los Precios deben ser expresados en pesos colombianos.
- (c) Cotizar el precio de los Productos por un valor igual o inferior al vigente en el Catálogo.

El precio cotizado a un precio superior al del Catálogo se entenderá como cotizado al precio ofrecido en el Catálogo. La Entidad Compradora debe revisar las Cotizaciones; realizar los ajustes correspondientes a las Cotizaciones de los Proveedores que ofrecieron un precio superior al del Catálogo cuando haya lugar; y, colocar la Orden de Compra al Proveedor que haya presentado la Cotización con el menor precio luego de realizar los ajustes cuando haya lugar.

- (d) Entregar el Producto en los términos establecidos en la Orden de Compra.





Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia CCE-311-1-AMP-2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y C.I. Distrihogar S.A.S., Comercializadora Internacional Texman S.A.S., Consorcio ISA, Consorcio T&P, Croydon Colombia S.A., Crystal S.A.S., Espumados S.A., Espumas Santafé de Bogotá S.A., Fabricato S.A., Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., Inversiones Sara de Colombia S.A.S., Jem Supplies S.A.S., Manufacturas Cadugi S.A.S., Manufacturas Delmyp S.A.S., Poveda Salgado & Asociados Ltda., Protela S.A., Uniroca S.A., Unión Temporal A4 – 2015, Unión Temporal Colombia, Unión Temporal Comandos 2015, Unión Temporal Confepaez MLS, Unión Temporal Dotamundo Colombia Compra, Unión Temporal Facocrear 2015, Unión Temporal Modatex, Unión Temporal MQ Col, Unión Temporal Rubio&Zaty, y Valores Smith S.A. [Hoja 12 de 36]

La Tabla 2 contiene el plazo máximo del Proveedor para la entrega del Material de Intendencia a la Entidad Compradora. Este plazo es aplicable también para las entregas parciales. No obstante, una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo, pueden establecer un mayor plazo máximo de entrega.

Tabla 2. Tiempo máximo del Proveedor para la entrega del Material de Intendencia

Segmento	No. de unidades por Producto	Plazo máximo de entrega (días calendario)
1 y 10	De 1 a 10.000	90
	De 10.001 a 50.000	120
	De 50.001 a 100.000	180
	De 100.001 a 200.000	210
	Más de 200.000	240
Otros Segmentos	De 1 a 10.000	75
	De 10.001 a 50.000	90
	De 50.001 a 100.000	150
	De 100.001 a 200.000	180
	Más de 200.000	210

Una vez generada la Orden de Compra, la Entidad Compradora debe convocar a una reunión de coordinación con el Proveedor y establecer un cronograma. Dicho cronograma debe contener: (i) la fecha definitiva de entrega de los Productos; las fechas de entrega parciales si la Entidad Compradora lo requiere; (ii) las fechas de las visitas de seguimiento para verificación de materia prima, si la Entidad Compradora lo requiere; (iii) las fechas de las visitas de seguimiento de elaboración de los Productos; y (iv) la definición del avance en la elaboración del Producto en cada una de las visitas de seguimiento.

Si la Entidad Compradora programa la reunión de coordinación dentro de los primeros siete (7) días calendario siguientes a la generación de la Orden de Compra, el plazo máximo para la entrega de los productos empieza a contar a partir del día hábil siguiente al momento en que se genera la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora no programa la reunión de coordinación dentro del plazo antes establecido, el plazo máximo para la entrega del Material de Intendencia empieza a contar a partir del día hábil siguiente al día en que es realizada la reunión de coordinación.

El supervisor o el interventor una vez verifique un atraso respecto del avance señalado en el cronograma o en una entrega parcial, debe dejar constancia del mismo e informar al Proveedor.

El Proveedor con la firma del Acuerdo Marco de Precios, presta de forma anticipada su consentimiento para la terminación de mutuo acuerdo de la Orden de Compra en la que se presente un atraso respecto del avance señalado en el cronograma en más de una (1) visita de seguimiento; o en más de una (1) entrega parcial. Si la Entidad Compradora decide

